



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la capital de la provincia de Córdoba, y el Juzgado Federal n° 3, de esa sección, se inició con motivo de la causa seguida a Cristian Avelino M , por los delitos de supresión de la numeración identificatoria de un arma de guerra, que había sido sustraída, en 2013, de la vivienda de Eduardo C , y su encubrimiento, como así también de las amenazas reiteradas y lesiones leves, abuso y portación ilegítima de arma de guerra, violación de domicilio -dos hechos- todos en concurso real.

El juez provincial, el 12 de noviembre de 2020, luego de desvincular al imputado del robo del arma a C , al considerar que la justicia de excepción resulta competente para conocer respecto de la supresión de la inscripción del arma y de su posible encubrimiento, declinó la competencia a favor de ese fuero para conocer en la totalidad de la causa, dado que, según su parecer, todos los delitos serían inescindibles debido a que integrarían un mismo contexto fáctico, cuya investigación debería acumularse ante un único tribunal.

El magistrado federal, por su parte, el 20 de noviembre, rechazó esa asignación, dado que, a su criterio, no se había configurado el delito reprimido por el artículo 189 bis, inciso 5, del Código Penal, en tanto el informe técnico balístico efectuado consiguió determinar su numeración, y por ende, señaló que tampoco podría endilgarse al imputado su encubrimiento.

Asimismo, sostuvo que debido a que los restantes delitos son de competencia ordinaria, correspondía devolver el sumario al juzgado local, su titular, a su turno, insistió en su criterio, y en esta oportunidad, adujo que el arma pudo ser identificada cuando se analizó el cañón, y que su numeración figuraba parcialmente registrada en uno de los accesorios, pero había sido totalmente eliminada de su parte externa.

Así, el 10 de diciembre, dio por trabada la contienda y la elevó al Tribunal.

En atención a la estrecha vinculación que existe entre la portación ilegítima del arma de guerra y la erradicación de su numeración o su

posible encubrimiento, al encontrarse ellas relacionadas con un mismo objeto, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia n° 295 L. XLV *in re* “Sueldo, Darío s/ inf. art. 189 bis portación de arma”, resuelta el 11 de agosto de 2009) que, en el caso, debe ser la justicia federal, pues a ésta concierne conocer no sólo respecto del delito del artículo 189 bis, inciso 5°, del Código Penal (cf. artículo 33, apartado 1, inciso e, del Código Procesal Penal de la Nación) sino también del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

En ese sentido, los motivos expuestos por el magistrado federal para afirmar que no se habría configurado el delito previsto por el artículo 189 bis inciso 5, del Código Penal, en mi opinión, carecen de sustento en tanto del informe pericial efectuado surge que la numeración individualizadora del arma en su parte externa había sido intencionalmente erradicada, por lo que aun cuando pudiera llegar a considerarse que el imputado no habría sido el autor de esa supresión, lo cierto es que de ese modo tampoco se pondría fin a la persecución penal respecto de cualquier otro sujeto que hubiera tomado intervención, aunque aún no se encuentre individualizado, ni tampoco a la referida a los hechos de encubrimiento de ese delito y portación indebida del arma estrechamente vinculados a aquél según quedó antes expuesto (conf. Competencia n° 780, L. XLV *in re* “Rossi, Juan Ignacio s/ inf. art. 292 y 296 del C.P., resuelta el 14 de septiembre de 2010).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal asumir la investigación referida a esos sucesos.

Por otro lado, en lo atinente a los restantes sucesos - amenazas reiteradas, lesiones leves y violación de domicilio- dado que las reglas de acumulación por conexidad sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 325:782; 327:1846 y 5499, entre otros), entiendo que la justicia provincial debe proseguir conociendo a su respecto.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:16